

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1110

En atención al oficio -fl. 32- remitido por la Policía Nacional del Cesar, en donde esencialmente informa que efectuó la aprehensión del vehículo objeto de cautela de placa **MBR 983** y que fue dejado en custodia del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 18 N° 30 – 48 **Bosconia**, Cesar, y que también obra memorial de quien se anuncia como Representante Legal del referido Parqueadero, quien confirma que el vehículo aprehendido si se encuentra en custodia del Parqueadero –fl. 44-; habrá de señalarse que el automotor fue llevado a una dirección diferente a la solicitada por el demandante y autorizada y ordenada por el Despacho, por lo que previamente a ordenar su secuestro, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la información recibida al respecto, para que se pronuncie al respecto.

Ahora bien, en torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 292 del C.G.P., y también en los del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, habrá de señalarse que no es procedente que adelante la misma notificación dando aplicación a dos normatividades que son diferentes en su aplicación. Téngase en cuenta que la notificación de que trata el Decreto 806, únicamente puede ser remitida a la dirección electrónica del convocado y no a una dirección física y el envío del Aviso del Art. 292 del C.G.P., tiene que ser precedido por el citatorio del Art. 291 *ejusdem*.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. TENER EN CUENTA que el vehículo objeto de cautela fue aprehendido y puesto en custodia del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. del municipio de BOSCONIA – CESAR.

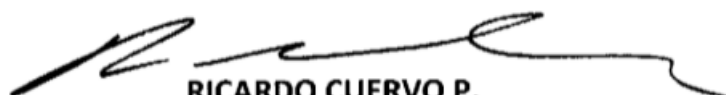
2. PONER en conocimiento de la parte demandante, las documentales obrantes a folios 32, 34, 44, 45 y 46, para que se pronuncie al respecto.

3. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de pronunciarse respecto al secuestro del automotor.

4. NO DARLE efectos procesales a la notificación remitida –fl. 40-.

5. INSTAR a la parte demandante para que adelante la notificación a la demandada con observancia de las normas procedimentales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0330

En atención al memorial de la demandada, coadyuvado por la apoderada de la parte demandante -fls. 36 y 37- y de conformidad a lo previsto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la convocada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, además, se solicita la suspensión del proceso, ésta habrá de negarse por improcedente, toda vez que no se reúnen las exigencias previstas en el Art. 161 del C.G.P..

Al punto, adviértase que esta debe ser solicitada de común acuerdo por **la totalidad de las partes**. Nótese que el memorial fue suscrito tan solo por la parte pasiva y no por la parte demandante. No sobra señalar que, pese a que también fue suscrito por la apoderada de la parte actora, lo cierto es, que no está facultada para elevar la suspensión.


En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. NEGAR por improcedente, la suspensión del proceso.

2. TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada a quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde el día 30 de noviembre de 2021.

3. SECRETARÍA contabilice el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 91 y 301 *ibídem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)


Rad: 2013-1574

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en donde solicita la actualización del oficio de embargo de remanentes y, a su vez, nuevas cautelas; habrá de accederse respecto a la actualización del oficio como quiera que es procedente, pero se negará el decreto de nuevos embargos como quiera que por auto de 1° de diciembre de 2017, ya fueron limitados en razón a la cuantía del proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. ACTUALÍCESE** el oficio de embargo de remanentes –fl .25 Cdo. 2-.
- 2. NEGAR, por improcedente,** la solicitud para que se decreten nuevas cautelas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-2249

En atención al poder otorgado por el Representante Legal de la demandante, habrá de reconocérsele personería como quiera cumple con las exigencias consagradas en el Art. 75 del C.G.P..


En torno al citatorio con resultado positivo, remitido al demandado habrá de tenerse en cuenta como quiera que cumple con las exigencias del Art. 291 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

2. TENER EN CUENTA el citatorio remitido al demandado WALTER DE JESUS ARDILA – fl. 113-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1896

En atención al memorial del Secuestre designado, en donde acepta el cargo –fl. 46-, habrá de ordenársele a la Secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5.4., del auto de 22 de abril de 2021.

Ahora bien, en torno a la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se decreten nuevas cautelas –fl. 49-, habrá de accederse como quiera que es procedente.

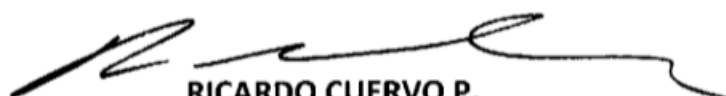
En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que el secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, aceptó el cargo.

2. SECRETARÍA de le cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5.4. del auto de abril 22 de 2021 –fl 44-.

3. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **JENNY MARCELA GALEANO RUÍZ** en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud –fl. 49-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre los montos que superen los \$39'977.578.oo M/Cte., el límite de inembargabilidad** conforme a la Carta Circular N° 59 de octubre 6 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.oo. OFÍCIESE.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-0204

En torno a las notificaciones remitidas a los demandados en los términos del Art. 292 del C.G.P., no se le dará efectos procesales, toda vez que los Citatorios y Avisos no cumplen estrictamente con las exigencias consagradas en los Arts. 291 y 292 *ibídem*.


Nótese que fueron remitidos a una dirección no informada al Despacho, se indicó erróneamente la dirección electrónica del Despacho y el término para comparecer al Juzgado y los Avisos carecen de la fecha de elaboración y tampoco se hizo la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. NO DARLE efectos procesales a los citatorios y avisos remitidos.

2. INSTAR a la parte demandante para que adelante la notificación a los demandados con observancia de las normas procedimentales e incluyendo la dirección electrónica del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

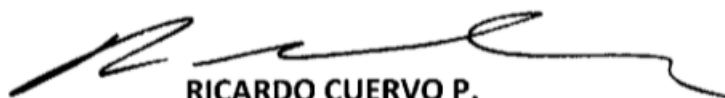
Rad: 2006-0948

En atención al memorial de la apoderada de la parte demandante, en donde solicita se apruebe una liquidación de crédito presentada el día 6 de septiembre de 2013 –fl. 303-, habrá de señalarse que sobre ésta ya hubo pronunciamiento por auto de 15 de octubre de 2013 –fl. 234-, por lo que la memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

ESTESE a lo dispuesto en auto de 15 de octubre de 2013 –fl. 234-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1527

En torno a las notificaciones remitidas a la demandada, no se le dará efectos procesales, toda vez que tanto en el Citorio como en el Aviso se indicó erróneamente la dirección electrónica del Despacho, por lo que no se les dará efectos procesales.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. NO DARLE efectos procesales al citatorio y aviso remitidos.

2. INSTAR a la parte demandante para que adelante la notificación a los demandados con observancia de las normas procedimentales e incluyendo la dirección electrónica del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2014-0512

En torno a las notificaciones remitidas a los demandados en los términos del Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se le dará efectos procesales, toda vez que fueron remitidas a unas direcciones electrónicas que no fueron informadas al Despacho y se indicó de manera errónea la dirección electrónica del Despacho.


Además, previamente debió indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, en aplicación del citado Decreto.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. NO DARLE efectos procesales al Citatorio y Aviso remitidos.

2. INSTAR a la parte demandante para que adelante la notificación a los demandados con observancia de las normas procedimentales e incluyendo la dirección electrónica del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0206

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, habrá de accederse a lo solicitado, toda vez que cumple con los lineamientos del Art. 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:


1. TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DISPONER el levantamiento de los embargos y secuestros decretados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. **OFÍCIESE**.

3. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte pasiva y a su costa.

4. ARCHIVAR el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2018-0978


Revisadas las diligencias y como se venció el término sin que se notificara el *Curador Ad-litem*, habrá de procederse a designar otro en su remplazo y se le fijaran los gastos de curaduría.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. DESIGNAR como *Curador Ad-litem* de la demandada STELLA ROJAS FORERO al abogado CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA. Comuníquese telegráficamente la presente decisión y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P.

2. MANTENGASE como gastos de curaduría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/Cte., que corresponde pagarlos a la parte actora. Acredítese su cancelación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-1845

Vencido el traslado de la liquidación de crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante -fls. 65 y 66-, se observa que presenta el siguiente yerro: el valor del capital excede a lo ordenado en el mandamiento de pago, tal y como se evidencia en la columna señalada en la liquidación practicada por el Despacho, documento que hace parte integral de este proveído, por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 3. del Art. 446 del C.G.P., se modificará.

Ahora bien, en torno a la solicitud de requerir al pagador de BOGOTA DISTRITO CAPITAL para que dé respuesta al embargo decretado, habrá de accederse como quiera que no obra respuesta del mismo.

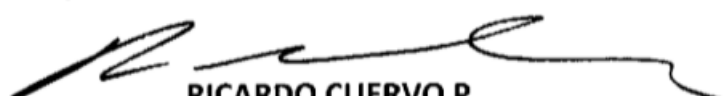
En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. APROBAR la liquidación del crédito al 14 de mayo de 2021, elaborada por el Despacho -fl. 70- por valor de dieciséis millones noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos (\$16'091.575.00) M/Cte..

3. REQUIERASE al pagador de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, para que se pronuncie frente a la solicitud comunicada mediante oficio N° 0856 del 1° de septiembre de 2020; so pena de hacerse acreedor a las sanciones respectivas. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación correspondiente con copia simple del folio 63.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES 2019-1845

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$ Fecha 12/01/2022
 Juzgado 110014189022

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$11.526.302,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$48.235,38	\$48.235,38	\$0,00	\$11.574.537,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$246.706,50	\$294.941,87	\$0,00	\$11.821.243,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$237.974,16	\$532.916,03	\$0,00	\$12.059.218,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$244.533,93	\$777.449,96	\$0,00	\$12.303.751,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$242.930,00	\$1.020.379,96	\$0,00	\$12.546.681,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$230.362,45	\$1.250.742,41	\$0,00	\$12.777.044,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$244.991,71	\$1.495.734,12	\$0,00	\$13.022.036,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$234.205,45	\$1.729.939,57	\$0,00	\$13.256.241,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$236.257,14	\$1.966.196,71	\$0,00	\$13.492.498,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$227.853,61	\$2.194.050,32	\$0,00	\$13.720.352,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$235.448,73	\$2.429.499,04	\$0,00	\$13.955.801,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$237.410,88	\$2.666.909,92	\$0,00	\$14.193.211,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$230.421,74	\$2.897.331,66	\$0,00	\$14.423.633,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$235.102,06	\$3.132.433,72	\$0,00	\$14.658.735,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$224.717,79	\$3.357.151,50	\$0,00	\$14.883.453,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$227.793,60	\$3.584.945,10	\$0,00	\$15.111.247,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$226.162,08	\$3.811.107,18	\$0,00	\$15.337.409,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$206.590,03	\$4.017.697,21	\$0,00	\$15.543.999,21
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$227.211,22	\$4.244.908,44	\$0,00	\$15.771.210,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$218.753,66	\$4.463.662,09	\$0,00	\$15.989.964,09
01/05/2021	14/05/2021	14	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$11.526.302,00	\$0,00	\$0,00	\$101.610,67	\$4.565.272,76	\$0,00	\$16.091.574,76

Capital	\$ 11.526.302,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.526.302,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.565.273,00
Total a pagar	\$ 16.091.575,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 16.091.575,00

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2020-0311


En atención al memorial del apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por refinanciación de la obligación –fl. 35-, habrá de negarse por improcedente como quiera que esa clase de terminación no está contemplada en el catálogo procedimental.

Por lo que se insta al memorialista para que adecúe la petición haciendo uso de alguna de las formas anormales de terminación del proceso, Arts. 312 a 317 y 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 14 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.